

RESOLUCIÓN 173-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la"*

*misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 200A-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 199-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-556, de 15 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNP-2015-1150, de 17 de junio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *“Cambio de denominación, modificación de competencias de la Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, por Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas”;* y, *“Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas”;*

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3433, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-537, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS"**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 199-2014, por el siguiente texto:

**"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS"**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: "Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas" por: "Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas".

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 5 por el siguiente texto:

**"Artículo 5.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, serán competentes en razón del territorio para este cantón."

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

**"Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;

- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."

## CAPÍTULO II

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

**Artículo 5.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 7.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República

*del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*

**Artículo 8.-** Suprimir la competencia en razón del territorio que tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, sobre el cantón San Jacinto de Yaguachi.

**Artículo 9.-** Las causas del cantón San Jacinto de Yaguachi, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con la misma competencia en razón de la materia y territorio.

**Artículo 10.-** Suprimir la competencia en razón de la materia de Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi.

**Artículo 11.-** Las causas de Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces con la misma competencia en razón de la materia y territorio.

**Artículo 12.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 13.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO II

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 200A-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"

**Artículo 14.-** Sustituir el Artículo 5 por el siguiente texto:

*"Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Milagro, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y Simón Bolívar."*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La competencia que tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi; y, las Unidades Judiciales Penal y Civil con sede en el cantón Milagro, en razón del territorio sobre los cantones Alfredo Baquerizo Moreno y Simón Bolívar se mantendrá hasta que la Unidad

Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

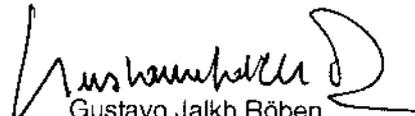
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de junio de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**